



**Superintendencia  
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-457268

Tipo: Salida Fecha: 08/10/2014 05:40:40 PM  
Trámite: 16004 - GETION DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, AC  
Sociedad: 890107394 - ENSACAR S.A Exp. 34818  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014629

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES BOGOTA D.C.

PROCESO: REORGANIZACIÓN

SOCIEDAD: ENSACAR S.A.

PROMOTOR: JAIME EDUARDO TELLO

REFERENCIA: SE AUTORIZA EL PAGO DE PEQUEÑA ACREENCIA

#### I. ANTECEDENTES

Mediante auto N° 400-020462 del 5 de diciembre de 2013 fue admitida al proceso de reorganización en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

Mediante auto N°400-003720 del 12 de marzo de 2014, este Despacho resolvió (i) rechazar la petición de abrir una investigación administrativa contra la concursada; (ii) se ordenó la devolución de la suma de \$11.000.000 por parte de la sociedad Distribuciones Industriales Alipar & CIA LTDA., a la concursada y (iii) se requirió al representante legal de **ENSACAR S.A.**, para que explicara las razones del desconocimiento del artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

#### II. SOLICITUD

Mediante escrito radicado en esta entidad el 8 de septiembre de 2014, con el número 2014-04-012200, el representante legal de la sociedad **ENSACAR S.A.**, explicó que el pago de la suma de \$11.000.000 se realizó a la sociedad Distribuciones Industriales Alipar & CIA LTDA., el 13 de diciembre de 2013, a través de un cheque posfechado el cual se entregó al mencionado proveedor con anterioridad a la presentación de la solicitud al proceso de reorganización considerando que dicho acto no violó el contenido consagrado en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, toda vez que se honró un compromiso adquirido en la época anterior al ser aceptada la concursada al proceso de reorganización.

De esta manera, el representante legal de la citada sociedad, solicita al juez del concurso autorización para pagarle a la sociedad Distribuciones Industriales Alipar & CIA LTDA., el saldo que se le adeuda, argumentando que dicha sociedad es un proveedor estratégico el cual provee la dotación de uniformes, calzado y elementos de seguridad industrial, los cuales son necesarios para continuar con la certificación otorgada por Icontec y de las buenas prácticas de manufactura e inocuidad que exigen los clientes del sector alimenticio.

Asimismo, manifestó que tal autorización no supera el 5% del pasivo externo de la compañía, por lo cual la mencionada solicitud obra dentro del supuesto del parágrafo 4° del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la ley 1429 de 2010.

#### III. CONSIDERACIONES

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



BOGOTA D.C AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506 MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-3506000/3506001/2/3 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987 CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404 CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429 CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2 1 TORRE 3 OFC 352 TEL 976-321541/44 SAN ANDRES AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL 098-5121720  
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co-Colombia





Sea lo primero decir que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 17 de la ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la ley 1429 de 2010, el cual señala:

*“...En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor.”*

De conformidad con la norma citada, la Superintendencia de Sociedades, como Juez del concurso está facultada para autorizar los pagos que solicita el representante legal de la sociedad **ENSACAR S.A., EN REORGANIZACION.**

Que analizada la solicitud, esta Superintendencia encuentra viable autorizar el pago solicitado por el valor total de **\$42.235.455** correspondiente a la dotación de uniformes, calzado y elementos de seguridad industrial, los cuales son necesarios para continuar con la certificación otorgada por Icontec y de las buenas prácticas de manufactura e inocuidad que exigen a los clientes del sector alimenticio. El valor de la citada mercancía, que fue suministrada por parte de la sociedad Distribuciones Industriales Alipar & CIA LTDA., a la sociedad en reorganización, no supera el 5% (\$1.828.439.887) del pasivo externo de la sociedad que al 4 de diciembre de 2013 asciende a la suma de \$36.568.797.750.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **ENSACAR S.A.**, a través de su representante legal efectuar el pago de la suma total de **\$42.235.455**, a la sociedad Distribuciones Industriales Alipar & CIA LTDA., que no superan el 5% del pasivo externo de la sociedad concursada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de la sociedad **ENSACAR S.A.**, para que una vez efectuados los pagos, allegue a esta Superintendencia los soportes de los pagos ejecutados, certificando la situación resultante del que recibió el pago dentro del proceso de reorganización, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

RAD 2014-04-012200

FUNC R5735